



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Lineamientos que deben seguir los concesionarios y permisionarios del transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, en referencia a la implementación de las medidas de seguridad sanitarias derivadas de la pandemia SARS CoV 2 (COVID - 19).

27156

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 4 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN II, 21, 22 FRACCIONES I, V Y VII, XIII Y XXXIII, 27 SEXIES FRACCIONES I Y XI, 31, 32 FRACCIÓN I, 33, 34, 37, 46, 95, 100 TER, 101, 105 BIS, 192 FRACCIÓN II DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y,

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley de la materia.
2. Que dentro de la estrategia 5 del Programa Estatal de Transporte se encuentra el “Aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios”, misma que cuenta como línea de acción el “implementar nuevos mecanismos de seguridad dentro del sistema de transporte público”.
3. Que es atribución del Instituto velar por la seguridad de los usuarios del servicio de transporte público y especializado de conformidad con el artículo 22 fracción XXXIII, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
4. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, así como velar por su buena marcha.
5. Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, informaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron de la presencia de un nuevo Coronavirus identificado como COVID-19.
6. Que tras la llegada del virus COVID-19 al territorio nacional, las autoridades de salud a nivel federal han implementado medidas preventivas para todas aquellas enfermedades respiratorias agudas, en las cuales la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus.
7. Que el Programa Estatal de Transporte señala que la demanda diaria de pasajeros en la Zona Metropolitana de Querétaro es de 593.7 mil usuarios, es por ello que se considera necesario implementar medidas preventivas dentro del Transporte Público y Especializado del Estado de Querétaro debido al gran número de personas que se traslada a diario dentro de las unidades destinadas al Transporte Público.
8. Que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 18 de marzo de 2020, el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19”, mismo que en su acuerdo primero fracción VII, recomienda implementar en todo el territorio del Estado de Querétaro, las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión

9. En fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el “Acuerdo que fija las medidas de prevención que se deberán de implementar en el transporte público y especializado en el estado de Querétaro para prevenir enfermedades respiratorias agudas”, emitido por el Instituto Queretano del Transporte.
10. Que la Secretaría de Salud Federal ha dictado acciones tendientes a atender la emergencia sanitaria generada, tal como lo es el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 31 de marzo de 2020, en el cual, en su artículo Primero, fracción II, inciso c), señala que podrán continuar en funcionamiento por considerarse sectores fundamentales de la economía (actividad esencial) entre otros, los relacionados con servicios de transporte de pasajeros y carga, así como los relacionados directamente con la operación de estos, mismo acuerdo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, término que fue ampliado mediante similar de fecha 21 de abril de 2020 mediante “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.”
11. Que en fecha 21 de abril de 2020, mediante comunicado de prensa emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, fue comunicado el inicio de la fase III de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en relación a lo anterior, fueron establecidas medidas de entre las que destacan la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo, y ampliación hasta esa fecha, de la suspensión de actividades no esenciales.
12. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público y especializado, son considerados un foco de contagio importante, ya que el espacio que guarda la unidad, no permite guardar la sana distancia propuesta por la Organización Mundial de la Salud, a través de su comunicado de fecha 29 de marzo de 2020, denominado “Vías de transmisión del virus de la COVID-19: repercusiones para las recomendaciones relativas a las precauciones en materia de prevención y control de las infecciones”, por lo que resulta indispensable dictar medidas que garanticen la prevención y el distanciamiento social en el transporte público y especializado.
13. Que se tiene que tanto el derecho a la salud, como el derecho a la movilidad son derechos humanos universales, contemplados en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” por ende, en términos del artículo Primero Constitucional, el estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los mismos, a través de las medidas que sean dictadas por este último.
14. Que en fecha 22 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se emiten recomendaciones para la adopción de medidas preventivas y de protección a los usuarios y operadores del servicio de transporte público y especializado del estado de Querétaro, durante el periodo de la emergencia causada por la enfermedad COVID-19, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.
15. Que en fecha 02 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social” emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

16. Que en fecha 12 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que fija la implementación de medidas para el transporte público y especializado en la prestación del servicio durante la pandemia por el SARS-COV2”, emitido por el Instituto Queretano del Transporte.
17. Que en fecha 27 de noviembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Colaboración para Establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19”, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en el cual señala en su acuerdo Décimo Cuarto, que por cuanto ve al Instituto Queretano del Transporte, este último deberá establecer los lineamientos que deben seguir los concesionarios del transporte público, en cualquiera de sus modalidades.
18. Que dentro de las atribuciones del Instituto Queretano del Transporte se encuentra el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Instituto Queretano del Transporte los servidores públicos.
19. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción 1 y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
20. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, así como vela por la buena marcha.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN REFERENCIA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA SARS COV 2 (COVID - 19).

PRIMERO. Los concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado del estado de Querétaro deberán implementar las siguientes medidas de seguridad sanitarias:

- I. Realizar la desinfección al inicio o término de la totalidad del interior del vehículo afecto a la prestación del servicio, así como desinfectar las superficies de la unidad tales como manijas, barandales, asideras o botones, al terminar el recorrido de la ruta en bases y contrabases;
- II. No permitir la prestación del servicio con operadores que presenten enfermedades respiratorias;
- III. Prestar el servicio únicamente con operadores que empleen en todo momento correctamente el uso de cubrebocas;
- IV. Prestar el servicio únicamente con unidades que cuenten con mampara protectora;
- V. Prestar la operación del servicio con ventanas abiertas;
- VI. Dotar de elementos de seguridad sanitaria a sus operadores, tales como cubrebocas y solución antiviral o alcohol gel al 70%;

- VII. Colocar señalamientos en cada unidad, para definir las restricciones para el uso del servicio; y
- VIII. Colocar señalética al interior de las unidades, terminales, paraderos y en la infraestructura a su cargo para informar a los usuarios de las medidas de seguridad sanitarias.

SEGUNDO. Los concesionarios y permisionarios de transporte público y especializado cuentan con la obligación de vigilar el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad sanitarias:

- I. Evitar rebasar el aforo máximo permitido, el cual será el equivalente de la capacidad nominal de asientos y hasta tres usuarios de pie en el transporte colectivo y de personal, y en el taxi y privado de pasajeros será de tres ocupantes cuando cuente con mampara protectora aislando al operador del copiloto, o máximo dos cuando use mampara protectora que divida la sección frontal del asiento posterior, en este supuesto, no podrá viajar ningún pasajero en el asiento frontal;
- II. El correcto uso de cubrebocas por parte de los operadores durante la jornada laboral;
- III. Evitar la prestación del servicio por parte de los operadores que presenten síntomas de enfermedad respiratoria; y
- IV. Garantizar que el operador cumpla con las obligaciones derivadas del presente lineamiento para los mismos.

TERCERO. Los operadores del transporte público y especializado deberán de observar las siguientes medidas de seguridad sanitarias:

- I. Abstenerse de prestar el servicio al presentar síntomas de enfermedad respiratoria, por lo que deberá de dar aviso inmediato al concesionario a efecto de no afectar la prestación del servicio de transporte público o especializado;
- II. Prestar el servicio en todo momento haciendo uso adecuado de cubrebocas, así como hacer uso constante de gel y sanitizante, no tocarse ojos, nariz y boca;
- III. Los operadores deberán dar aviso a los usuarios al abordar la unidad de la obligatoriedad del uso de cubrebocas desde su ascenso y durante su trayecto, así como verificar su uso adecuado durante el mismo;
- IV. Permitir únicamente la ocupación de los asientos nominales y hasta tres usuarios de pie por cuanto ve al transporte colectivo y de personal, y en el taxi y privado de pasajeros será de tres ocupantes cuando cuente con mampara protectora aislando al operador del copiloto, o máximo dos cuando use mampara protectora que divida la sección frontal del asiento posterior, en este supuesto, no podrá viajar ningún pasajero en el asiento frontal;
- V. Activar mediante distintivo visible, cuando la unidad ha llegado al límite de aforo;
- VI. Verificar que la unidad circule con el aforo autorizado; y
- VII. Los operadores al percatarse que algún usuario se niegue a usar el cubrebocas y no acatando la instrucción ingrese a la unidad, deberá de dar aviso al Instituto Queretano del Transporte mediante mensaje a los teléfonos establecidos para este fin o al 911.

CUARTO. Los usuarios del transporte público y especializado, deberán observar las siguientes medidas de seguridad sanitarias:

- I. El uso obligatorio y adecuado de cubrebocas al interior de las unidades, estaciones, terminales y paraderos, así como en general en cualquier infraestructura afecta a la prestación del transporte público y especializado;

- II. Ocupar sólo los asientos nominales y hasta tres usuarios de pie por cuanto ve al transporte colectivo y de personal, y en el taxi y privado de pasajeros será de tres ocupantes cuando cuente con mampara protectora aislando al operador del copiloto, o máximo dos cuando use mampara protectora que divida la sección frontal del asiento posterior, en este supuesto, no podrá viajar ningún pasajero en el asiento frontal;
- III. Abstenerse de abordar a la unidad cuando ésta, ha llegado al límite de su ocupación permitida;
- IV. Abstenerse de hacer uso del transporte público y especializado en caso de presentar síntomas de enfermedad respiratoria;
- V. Abstenerse de hablar y comer durante los trayectos a bordo del transporte público y especializado;
- VI. Realizar preferentemente el pago de la tarifa a través de tarjeta de prepago para el caso de transporte público colectivo con operación en Zona Metropolitana de Querétaro;
- VII. Realizar sólo viajes indispensables; y
- VIII. Desinfectarse las manos a través de gel antiviral personal, antes durante y después de su traslado.

QUINTO. Aquel incumplimiento por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores del Transporte Público y Especializado, será sujeto a los procedimientos sancionatorios correspondientes establecidos en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

SEXTO. Cualquier usuario o ciudadano que advierta el incumplimiento de estas medidas de seguridad sanitarias, podrá realizar el reporte al 911 o al Instituto Queretano del Transporte mediante mensaje a los teléfonos establecidos para este fin, quien procederá en términos del “Acuerdo de Colaboración para Establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19”.

SÉPTIMO. En todo momento, el Instituto Queretano del Transporte, atenderá la denuncia ciudadana y verificará la violación de las medidas de seguridad sanitaria y en su caso, procederá al inicio del procedimiento de sanción correspondiente a los concesionario, permisionarios u operadores en términos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en caso de que la violación de las medidas de seguridad sanitarias provenga de usuarios del transporte público y especializado, el Instituto Queretano del Transporte procederá a realizar reporte al 911 a efectos de que se proceda en términos del “Acuerdo de Colaboración para establecer las Unidades Especiales Anti-COVID-19”.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación por única ocasión de esta circular en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente lineamiento entrará en vigor al día de su publicación.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.